



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRÁMITE No. 110016000253200883308-5**

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 180-35425**

**Código Catastral No.: 01-02-0168-0005-000**

**DIRECCIÓN: Según F.M.I No. 180-35425 CARRERA 12 # 40-48 BARRIO BUENOS AIRES – SECTOR LOS CLAVELES DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ, CHOCÓ**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En la Ciudad de Quibdó, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho horas y treinta minutos del día (08:30 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, en asocio con el funcionario del C.T.I., FABIO HERNÁNDEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.016, nos hicimos presentes junto con el representante del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor EDUIN CHALA MOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.940.943, y representación de la Policía Nacional de Colombia, el Intendente GONZALO ARMANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.959.661, en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 40-48, Barrio Buenos Aires - Sector Los Claveles de esta ciudad, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el doctor Olimpo Castaño Quintero, Magistrado con Función de Control de Garantías, Sala de Justicia y Paz con sede en Medellín, en audiencia celebrada el 15 de mayo de 2019, dentro del radicado de la referencia, a fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA AL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** del inmueble mencionado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-35425, junto con sus construcciones.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora NELIDA LOZANO ARBOLEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.601.444, a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005, Ley 793 de 2002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

Seguidamente se procedió a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área total del predio, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-35425, es de 79,2 metros cuadrados, y sus linderos según Escritura

Pública No. 79 del 17 de diciembre de 2002, de la Notaría Única de Lloró, así:

"...Norte Propiedad de la señora Herminia Ortiz en extensión de 15 metros  
Oriente Quebrada en extensión de 5.28 metros  
Sur Casa número 2 en extensión de 15 metros  
Occidente vía publica carrera 12 en extensión de 5.28 metros..."

### Características generales del predio

El predio objeto de diligencia, consta de una unidad de construcción, al ingresar no se percibió la placa de nomenclatura urbana.

En su fachada se encuentran dos (2) ventanas con sus rejas metálicas y vidrios en buen estado, pintada las paredes de color verde, una puerta principal de acceso metálica, al ingresar a la vivienda se encuentra el espacio de sala comedor, y al lado izquierdo una habitación, al bajar unas escaleras se encuentra un hall de circulación y a mano izquierda se halla un baño con accesorios sanitarios y ducha, sin enchape, a mano derecha está la cocina con un mesón en concreto y salpicadero enchapado en cerámica, lavaplatos empotrado en acero inoxidable, continúa bajando otras escaleras y a cada lado hay un habitación, se sigue por un pasillo se atraviesa por una puerta metálica, que conduce al patio, el cual no está pavimentado y allí se encuentra un encerramiento de forma cuadrada en concreto en donde se deposita agua y un lavadero.

Según Informe de Alistamiento del 15 de enero de 2019, suscrito por el Investigador Luis Miguel Torres Ardila, describió las características generales del predio, así:

"

TIPO DE INMUEBLE		ÁREA CONSTRUIDA
Construcción		69 m2
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Estructura	De confinamiento	
Piso	Cerámica en parte y cemento en parte	
Mampostería	Pañetada en parte y ladrillo a la vista en parte	
Cubierta	Lamina de zinc ondulada correas en madera.	
Cielo raso	En Madera	
Carpintería	Metálica en fachada principal y posterior	
Baño	Sin enchape sobre muros y sin división zona húmeda	
Cocina	Mesón en concreto enchape en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable	

..."

**Servicios:** El predio cuenta con la acometida del servicio público domiciliario de Energía eléctrica y acometida de agua potable.

**Estado del Bien:** El predio en general se encuentra en buen estado de conservación.

**Uso o Destinación Actual del Bien:** USO RESIDENCIAL, a la fecha de la diligencia el bien está desocupado, su destinación es para la renta, el valor del canon es de \$300.000 a \$350.000.

Acto seguido, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido al bien que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas se entiende que quedan debidamente posesionados.

De la misma forma, se les hace saber a los funcionarios comisionados y a quien atiende la diligencia, que desde este momento en adelante, se entenderá para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ubicada en Medellín, Antioquia, en el Edificio del Café, Calle 49 No. 50-21 piso 14 y 15, entidad a disposición de quien queda a partir de este instante el bien inmueble referido, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 180-35425, JUNTO CON SUS CONSTRUCCIONES**, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, artículo 2.2.5.1.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el funcionario EDUIN CHALA MOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.940.943, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del inmueble hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de tener el predio. En desarrollo de las normas citadas **procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.**

**Observaciones:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico y fílmico: Si (X) No (\_\_\_); se hace entrega del acta de secuestro del presente bien, a las funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas y a la propietaria del bien, quien atiende esta diligencia.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, y manifestó:

No siento que se me hayan vulnerado derechos dentro de esta diligencia, quiero agregar que ese bien fue construido en el año 2008 por mi padre y anexaré ante magistratura todos los comprobantes que soportan lo dicho.

Aclaro, que este inmueble, le fue vendido al señor Dayber Adalbison Benítez Torres (actual propietario según folio de matrícula), pero como el Fondo Nacional del Ahorro, no ha efectuado el desembolso del crédito, entonces, no he realizado la entrega física del bien al señor Benítez Torres y lo sigo administrando. Todas las tres (3) construcciones son mías, yo las he hecho con mi trabajo, el chance que me gané, la liquidación del sueldo donde trabajé, el regalo que mi papá en dinero me hizo de \$4.000.000, la venta de mercancía, el bailadero que tenía y demás negocios de préstamo de dinero, no tengo temor de nada, nunca le recibí dinero a EDARGARDO VALOYES para construir mi casa, pero si William Mosquera, tiene como demostrármelo, que me lo demuestre, porque yo voy a demostrar que todo lo que tengo ha sido producto de mi trabajo. También hice préstamo en COOMEVA.

El Representante del Fondo de Reparación a las Víctimas, doctor EDUIN CHALA MOYA, manifestó:

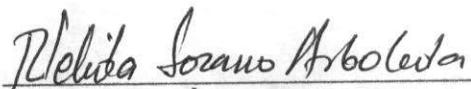
Teniendo en cuenta, que el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 40-48, se encuentra plenamente identificado, la diligencia fue atendida por la señora NELIDA LOZANO ARBOLEDA.

En mi calidad de Delegado del Fondo para la Reparación de las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, dejo constancia que a partir de la suscripción de la presente acta, este bien ingresa al inventario como inmueble administrado por el FRV, por lo cual se entrega bajo la figura de comodato precario por el término de dos (2) meses a la señora NELIDA LOZANO ARBOLEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.601.444.

Lo anterior, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente y de acuerdo con los parámetros y requisitos que tiene definido el FRV, al vencimiento del término de tiempo establecido anteriormente (2 meses). Por otro lado, es de advertir, que de acuerdo con lo manifestado en la diligencia por las personas que atendieron la misma que, de conformidad con la normatividad vigente especial de Justicia y Paz, al Fondo para la Reparación de las Víctimas no le compete resolver sus diferentes solicitudes, que si así lo estiman pertinente, podrán iniciar incidente de oposición a la medida cautelar de que trata el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, ante el Tribunal de Justicia y Paz competente.

Se deja constancia que el ingreso al inmueble objeto de esta diligencia, fue por voluntad de la encargada de administrar el mismo.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las diez horas y veinte minutos del día (10:20 a.m.).



QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA (propietario)

Nombre y Apellido: NELIDA LOZANO ARBOLEDA

Dirección: Barrio Buenos Aires, Sector Los Claveles

Teléfono: 3104576330



FISCAL 155 SECCIONAL ADSCRITA AL DESPACHO QUINTO

Nombre y Apellido: SANDRA MONSALVE RODRIGUEZ



APOYO OPERATIVO - INVESTIGADOR

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL

Nombre y Apellido: FABIO HERNÁNDEZ BERNAL



REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS

Nombre y Apellido: EDUIN CHALA MOYA - [Edwin.chala@unidadvictimas.gov.co](mailto:Edwin.chala@unidadvictimas.gov.co)

Dirección: Edificio del Café Calle 49 No. 50-21 piso 14 y 15 Medellín, Antioquia

Teléfono: 320 895 9241 - 094 2318220



REPRESENTANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Nombre y Apellido: INTENDENTE GONZALO ARMANDO GARCÍA GARCÍA

Teléfono: 321-2412833